

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500354

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 1192093K. Falta de constitución del Consejo Municipal de Medioambiente.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 27/1/2025, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

El 17 de junio de 2023 en documento firmado por el Alcalde (...) del excelentísimo Ayto. de San Vicente del Raspeig, expone que resulta necesaria la constitución de distintos órganos colegiados, entre los que se encuentran los consejos sectoriales creados por esta corporación para canalizar la participación ciudadana. En ese mismo documento uno de los consejos es el Consejo Municipal de Medioambiente.

El Grupo Municipal Esquerra Unida-Unides Podem denunció en sesión plenaria y en medios de comunicación hace meses, que no se había constituido aún dicho consejo.

Trascurrido año y medio desde la firma del documento por el Alcalde sigue sin convocarse. Solicitamos al Síndic que inste al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a convocar dicho consejo.

1.2. El 28/1/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para lograr la constitución y el funcionamiento regular del Consejo Municipal de Medioambiente, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 4/2/2025.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

Ha quedado acreditado que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, con fecha 6/7/2023, expuso ante el Pleno Municipal la necesidad de constituir los distintos órganos colegiados, entre los que se encuentran los Consejos Sectoriales creados por esta Corporación para canalizar la participación ciudadana, dando cuenta de los nombramientos efectuados por cada uno de los grupos políticos de la Corporación para la composición de cada órgano colegiado, entre ellos, el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Agricultura.

Debido a la falta de remisión del informe requerido al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, esta institución desconoce las razones o motivos que han impedido la constitución y puesta en funcionamiento del referido Consejo Municipal de Medio Ambiente y Agricultura.

La Constitución española de 1978 garantiza en los artículos 23 y 105 a) el derecho de la ciudadanía a la participación en los asuntos públicos. El artículo 9.4 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana consagra el derecho de participación de las personas, de manera individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contiene en un capítulo independiente la regulación de la información y participación ciudadanas, estableciendo en sus artículos 69 a 72, entre otras cuestiones, el deber de las Corporaciones Locales de facilitar la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Asimismo, el artículo 25.1.b) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, reconoce a los vecinos el siguiente derecho:

Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal y en los Consejos Territoriales de Participación a través de asociaciones y/u otras entidades.

Los artículos 35 y 81 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig establecen que el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de Consejos Sectoriales para canalizar la participación ciudadana y de entidades relacionadas con un sector de la actividad municipal, cuya organización y funcionamiento se contendrán en el Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana (BOP 27/4/2015), en cuyo artículo 33 se dispone lo siguiente:

El Ayuntamiento puede constituir Consejos Municipales de carácter sectorial para canalizar la participación ciudadana y de entidades relacionadas con un sector de la actividad municipal, que se regularán por sus propios reglamentos, debiendo ser mayoritaria la representación social o ciudadana, conforme a las siguientes reglas básicas:

- a) Formarán parte del Consejo, en todo caso, representación suficiente de asociaciones de vecinos y asociaciones o entidades de interés municipal.
- b) Asimismo, formarán parte del Consejo, en su caso, atendiendo a la actividad municipal de que se trate, representantes propuestos por los Sindicatos más representativos a nivel estatal o autonómico, las organizaciones empresariales radicadas en el municipio y la comunidad educativa.

Esta institución considera que la participación ciudadana es un derecho fundamental de las personas en un sistema democrático, y por este motivo, la creación de órganos participativos y su funcionamiento regular y efectivo, son esenciales para garantizar unas instituciones abiertas y cercanas a la ciudadanía a la que sirven. Las ventajas son innumerables. Solo por citar algunas, destacaremos las siguientes:

- Facilitar que la ciudadanía pueda tener un papel protagonista en las políticas públicas y en la toma de decisiones.

- Incorporar los conocimientos y experiencias de la ciudadanía en la elaboración de las políticas públicas y la evaluación de los resultados alcanzados.
- Mejorar y fortalecer la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.
- Establecer mecanismos de rendición de cuentas de la acción de gobierno y su control por parte de la ciudadanía.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 28/1/2025 -y recibido por esta entidad local el 4/2/2025-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig:

RECOMENDAMOS que se adopten todas las medidas que sean necesarias para constituir el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Agricultura, y garantizar su funcionamiento regular y efectivo.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana